

presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1974.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

26204

*ORDEN de 14 de diciembre de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Papelera San José, S. A.», por Orden de 21 de julio de 1973, en el sentido de incluir la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportación de papel y cartón.*

Hmo. Sr.: La firma «Papelera San José, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 21 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de agosto) para la importación de pasta química blanqueada por exportaciones, previamente realizadas, de diversos tipos de papel, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevos tipos de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportación de papel y cartón.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Papelera San José, S. A.», con domicilio en calle Borastegui, sin número, Belaunza (Gipuzcoa) por Orden de 21 de julio de 1973, en el sentido de incluir la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones, previamente realizadas, de papel y cartón.

La ampliación que ahora se autoriza viene asimismo sometida a los condicionamientos del Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1965).

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 27 de noviembre de 1974, hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de julio de 1973, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1974.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

26205

*ORDEN de 14 de diciembre de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Calzados Mayka, S. A.», por Orden de 23 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la tela sin tejer con recubrimiento de P. V. C. o celulosa para forros.*

Hmo. Sr.: La firma «Calzados Mayka, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 23 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30) para la importación de pieles nobles, pieles para forro, crupones suela, y planchas sintéticas, por exportaciones previamente realizadas de calzado de señora y caballero, solicita incluir entre las mercancías de importación la tela sin tejer con recubrimiento de P. V. C. o celulosa para forros, permaneciendo invariables los artículos a exportar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Calzados Mayka, S. A.», con domicilio en calle Madera, 6, Elda (Alicante) por Orden ministerial de 23 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30) en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la tela sin tejer con recubrimiento de P. V. C. o celulosa para forros (P. A. 59.03) permaneciendo invariables los artículos exportados.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada 100 pares de zapatos de señora o caballero previamente exportados, podrán importarse 150 pies cuadrados de tela sin tejer con recubrimiento de P. V. C. o celulosa para forros, de las mismas características de las incorporadas a la mercancía que se exporta.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos adecuables se considerará el 10 por 100 del artículo importado.

Tercero.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 21 de noviembre de 1974 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1974.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

26206

*ORDEN de 14 de diciembre de 1974 por la que se concede a «Bemis Iberia, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cintas planas (paja artificial) de polipropileno por exportaciones previamente realizadas de sacos de malla.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bemis Iberia, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de cintas planas (paja artificial) de polipropileno por exportaciones previamente realizadas de sacos de malla para el envasado de productos agrícolas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Bemis Iberia, S. A.», con domicilio en Carretera Real de Madrid, kilómetro 235, Silla (Valencia) el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cintas planas (paja artificial) de polipropileno (P. A. 51.02.A.4), empleados en la fabricación de sacos de malla para el envasado de productos agrícolas fabricados con dicha materia (P. A. 62.03.B) previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de dichos sacos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 110 kilogramos de las mencionadas cintas planas.

Dentro de esta cantidad, se considerará subproductos, que aducirán los derechos que les correspondan por la Partida arancelaria 26.03.A), y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 10 por 100 de la mercancía importada.

No existen mermas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de mayo de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1974.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26207

ORDEN de 14 de diciembre de 1974 por la que se concede a «Manulí España, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de film de cloruro de polivinilo, 100 por 100 resina de P. V. C., por exportaciones previamente realizadas de dicho film con capa de adhesivo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manulí España, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de film de cloruro de polivinilo (P. V. C.), liso, flexible, 100 por 100 resina de P. V. C., en gruesos de 38 a 42 micras, por exportaciones previamente realizadas de dicho film de P. V. C. con capa de adhesivo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Manulí España, S. A.», con domicilio en calle Santa Ana, 121, Sardanyola (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de film de cloruro de polivinilo (P. V. C.), liso, flexible, 100 por 100 resina de P. V. C., en grueso de 38 a 42 micras, monorientado o biorientado (P. A. 39.02.E.2), empleados en la fabricación de dicho film de P. V. C. con capa de adhesivo, en rollos (P. A. 39.02.E.2) previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada 100 metros cuadrados de film con adhesivo exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 105 metros cuadrados con 28 decímetros cuadrados del film utilizado en aquel como soporte y de sus mismas características, composición y gramaje.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas (subproductos inaprovechables), que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de la mercancía importada.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación procederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquéllos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de mayo de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1974.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26208

ORDEN de 18 de diciembre de 1974 por la que se concede a «Sumintex, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de espuma de «nylon», por exportaciones, previamente realizadas, de prendas exteriores de vestir, de punto.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sumintex, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilados de espuma de «nylon», tipo «Helanca», por exportaciones, previamente realizadas, de «pullovers» y pantalones, para caballero, señora y niño (P. A. 60.05.A), previamente exportadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Sumintex, S. A.» (con domicilio en Aragón, 290, Barcelona-9), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados de espuma de «nylon», tipo «Helanca» (P. A. 51.01.A.1), empleados en la fabricación de prendas de vestir exteriores, de punto no elástico y sin cauchutar («pullovers» y pantalones), para caballero, señora y niño (P. A. 60.05.A), previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de hilados contenidos en las manufacturas exportadas pueden importarse con franquicia arancelaria 113 kilogramos con 440 gramos del mismo hilado.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,85 por 100 de la mercancía importada, y subproductos otro 10 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponde, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la siguiente forma: El 2 por 100 por la partida arancelaria 56.03.A, y el 8 por 100 restante, por la 63.02.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, los pesos netos unitarios que de la primera materia objeto de reposición contiene cada modelo de prenda a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.